

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 13/2024

DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 9 de febrero de 2009; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de 19 de julio de 2010; Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de 14 de noviembre de 2014; Ley Departamental N° 78 de Gestión de Riesgos y Atención a Desastres, de 08 de marzo de 2018; Ley N° 99 de 08 de mayo de 2020, de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni; Informe Técnico 06/2024 de fecha 06 de septiembre de 2024; Informe Técnico N° 37/2024 de fecha 06 de septiembre de 2024; Informe Técnico UTCP N° 255/2024 de fecha 06 de septiembre de 2024; Informe Legal DGR/UJ N° 44/2024 de fecha 06 de septiembre de 2024; Resolución del CODERADE N° 05/2024 de fecha 06 de septiembre de 2024; Normativas Municipales; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 108, numeral 11), establece como deber de las bolivianas y bolivianos “Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el artículo 272 del Texto Constitucional, determina que uno de los aspectos que caracteriza a la autonomía, es de que estas tienen la facultad de la “administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”.

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado, dispone que “El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva”.

Que, el artículo 297, parágrafo I, numeral 2 de la Ley Fundamental, establece que las competencias exclusivas son, “...aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas”.

Que, el parágrafo II del citado artículo, establece que: “Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley”.

Que, en aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, a través del Artículo 100 parágrafo II numeral 7), le atribuye a los Gobiernos Autónomos

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciéndole a través del numeral 7) la facultad de “Declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos”.

CONSIDERANDO II:

Que, la Ley N° 602, de Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo N° 2342 que Reglamenta a la Ley N° 602, tienen por objeto: “...regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...)”.

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, párrafo II del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, la Ley de Gestión de Riesgos, en su artículo 22, párrafo I, establece que “...la gestión de riesgos es el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción de riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales”. Así también en el párrafo II. define en su inciso a) que “La reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación y recuperación abarca:

1. La prevención, implica la planificación integral estratégica, la programación operativa y el diseño de políticas, instrumentos y mecanismos para evitar los riesgos potenciales, según corresponda.
2. La mitigación, implica la planificación estratégica y operativa, según corresponda, y la realización de obras de infraestructura, la protección de sistemas productivos y los eco sistemas, diversificación de la producción para la generación de ingresos, reubicación de asentamientos humanos, entre otros, para reducir los riesgos potenciales y existentes.
3. La recuperación tiene como propósito el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad, bajo un enfoque que evite la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes”.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la Ley N° 602 en su artículo 39, inciso b), numeral 2), indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental “cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el artículo 40, párrafo II, III y IV de la precitada norma, la cual establece que: “II. En situación de Declaratoria de Desastre, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado. III. En situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. IV. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso”.

Asimismo, el artículo 22, numeral 2 de la Ley Departamental N° 78 de Gestión de Riesgo, referente a la declaratoria de Desastre Departamental, indica: “La Gobernadora o Gobernador, mediante Decreto Departamental y previa recomendación del CODERADE, declarará el Desastre Departamental. Se entenderá por desastre departamental cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal que el Gobierno Autónomo Departamental no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica, situación que requerirá la asistencia del Gobierno Central del Estado Plurinacional”.

Que, el artículo 8, párrafo I de la Ley Departamental N° 78 de fecha 08 de marzo de 2018, de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres, establece que el Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención a Desastres (CODERADE), es la instancia encargada de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos, a nivel Departamental en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales.

Que, el artículo 10, numeral 3 de la citada Ley Departamental, establece como una de las atribuciones del CODERADE, la de: “Recomendar a la Gobernadora o Gobernador del Departamento la declaratoria de situación de desastre o emergencia a nivel departamental”.

Que, el artículo 11, numeral 4 de la Ley Departamental N° 78, establece como una de las atribuciones de la Gobernadora o Gobernador, la de: “Emitir declaratoria de desastre o emergencia departamental, a recomendación del Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CODERADE), informando de manera inmediata a la Asamblea Legislativa Departamental”.

CONSIDERANDO III:

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Que, el Informe Técnico 06/2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, elaborado por la Unidad de Alerta Temprana Departamental (UAT) dependiente de la Dirección de Gestión de Riesgos, luego de realizar el análisis de vulnerabilidad y el análisis de riesgo, concluye indicando que los focos de calor hasta la fecha son de 93.775, con probabilidad a incrementarse debido a la sequía extrema y a la inconciencia de las personas, situación que ha provocado la quema de 1.000.145 hectáreas de pastizales, siendo los municipios declarados a la fecha en situación de desastre, Puerto Siles, Huacaraje, San Javier, San Ramón, Riberalta y Guayaramerín y ante el pronóstico de baja precipitaciones pluviales y la escases de recursos económicos en el Gobierno Autónomo Departamental del Beni y al haberse sobrepasado la capacidad técnica para mitigar y controlar los incendios en todo el Departamento del Beni, recomienda declarar situación de desastre departamental.

Que, el Informe Técnico N° 37/2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, elaborado por la Unidad de Gestión de Riesgo (UGR) dependiente de la Dirección de Gestión de Riesgos, quien luego de considerar y resaltar los datos del Informe Técnico realizado por la Unidad de Alerta Temprana, concluye indicando que al haberse "...sobrepasado la capacidad económica y técnica del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, para poder controlar y sofocar los incendios forestales activos en los municipios de declarados en desastre municipal, corresponde emitir la declaratoria de desastre departamental por sequía e incendios forestales".

Que, el Informe Técnico UTCP N° 255/2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, elaborado por la Unidad de Tesorería y Crédito Público del GAD-BENI, luego de realizar el análisis y justificación técnica, concluye indicando que: "El Gobierno Autónomo Departamental del Beni, no cuenta con los recursos financieros disponibles para la atención de las necesidades y los eventos adversos suscitados en los municipios declarados en desastres municipales, toda vez que el Tesoro General de la Nación al 31 de agosto no ha transferido el 100% de los recursos programados".

Que, el Informe Legal DGR/UJ N° 44/2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, elaborado por la Unidad Jurídica de la Dirección de Gestión de Riesgos, luego de realizar el análisis legal, concluye indicando que: "...considerando los argumentos legales descritos y las sugerencias efectuadas, la evaluación de daños (EDAN) informes técnico de la Unidad de Alerta Temprana SAT N° 6/2024 y de la Unidad de Gestión de Riesgos UGR N° 37/2024, acompañado de las declaratorias de Desastre y el pedido de ayuda humanitaria de los municipios afectados (...), recomienda la Declaratoria de Situación de Desastre por Sequía e Incendios Forestales y Pastizales, porque se puede evidenciar que existe el evento adverso de gran magnitud y que la solicitud de Declaratoria de Situación de Desastre se encuentra en apego al artículo 39, inciso b), numeral 2) de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos".

Que, el artículo 1 de la Resolución N° 05/2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, emitida por el Comité Departamental de Reducción y Atención de Desastres (CODERADE), sustentado con los informes técnicos, legal, Declaratorias de Desastres por los municipios afectados y ante la falta de capacidad técnica y económica, recomienda al Gobernador del Departamento del Beni, la emisión del correspondiente

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Decreto de “Declaratoria de Situación de Desastre Departamental por Sequía e Incendios Forestales y Pastizales” en virtud a lo establecido en el artículo 39, inciso b), numeral 2) de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos.

CONSIDERANDO IV:

Que, el artículo 12 de la Ley Departamental N° 99 al establecer la jerarquía normativa al interior del Órgano Ejecutivo del GAD Beni, describe en su numeral 1), que los decretos departamentales “serán firmados por la Gobernadora o Gobernador o conjuntamente con las Secretarias o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete (...)”.

Que, en Gabinete de Secretarios del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, luego de analizar los informes técnicos, legales y documentos que respaldan la Resolución emitida por el CODERADE de “Declaratoria de Situación de Desastre Departamental por Sequía e Incendios Forestales y Pastizales” y considerando la importancia de la aprobación de una normativa departamental que viabilice la atención inmediata y oportuna de las áreas afectadas por parte del nivel central del Estado, ven por conveniente la aprobación del presente Decreto Departamental de “Declaratoria de Situación de Desastre Departamental por Sequía e Incendios Forestales” en el Departamento del Beni.

POR TANTO:

EN GABINETE DE SECRETARIOS:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Ibáñez”, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, la Ley Departamental N° 78 de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres y la Ley Departamental N° 99 de Estructura Organizacional Básica del Órgano Ejecutivo;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE DEPARTAMENTAL).- A recomendación del Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE) y en virtud de lo establecido en el artículo 22, numeral 2) de la Ley Departamental N° 78 y al artículo 39, inciso b), numeral 2) de la Ley N° 602, se **declara: “SITUACIÓN DE DESASTRE DEPARTAMENTAL POR SEQUÍA E INCENDIOS FORESTALES Y PASTIZALES”**, los cuales están poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, biodiversidad, seguridad alimentaria y economía del Departamento del Beni.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE).-

- I. De conformidad a lo previsto en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

“Andrés Ibáñez” y en cuanto al régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá en principio sólo a los municipios afectados, en mérito a sus Declaratorias por Desastre Municipal.

- II. Por la magnitud y los efectos causados debido a las variaciones climáticas, en varias zonas del Departamento, el régimen de excepción antes señalado podrá ser ampliado a otros Municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales que estén o procedan a la “Declaratoria de Desastre” durante la vigencia del presente Decreto Departamental.
- III. Conforme a lo indicado en el párrafo anterior, los Gobiernos Autónomos Municipales que estén o procedan a declararse en situación de desastre, deberán remitir su normativa municipal, con los antecedentes exigidos por la norma vigente a conocimiento del Director del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), acompañado de sus evaluaciones técnicas respectivas, para la elaboración de los informes técnicos-jurídicos que correspondan del Gobierno Autónomo Departamental del Beni y quedar así comprendidos dentro del alcance de la presente Declaratoria de Emergencia Departamental.

ARTÍCULO 3. (VIGENCIA Y FINALIDAD).- En conformidad a lo establecido en el artículo 34 párrafo I de la Ley N° 602, la Declaratoria de Desastre Departamental, tendrá un plazo de duración de nueve (9) meses, computable a partir de la publicación del presente Decreto Departamental, con la finalidad de ejecutar Planes de Contingencias y Programas de Atención en Desastres Naturales,.

ARTÍCULO 4. (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental y durante el plazo establecido en el artículo anterior, se aplicará el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.

ARTÍCULO 5. (DE LAS ACCIONES A REALIZAR POR EL COED).-

- I. El Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), se mantendrá activo y en constante coordinación con las distintas instancias en materia de gestión de riesgos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas del departamento.
- II. Promoverá la ejecución del Plan de Contingencia por Incendios a fin de realizar la prevención, mitigación, recuperación y control de los incendios forestales en el departamento del Beni.
- III. Gestionará los requerimientos ante el Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento, así como todas las instituciones públicas y privadas, el apoyo hacia la Gobernación del Departamento del Beni,

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

con equipo logístico u otros, que puedan ser utilizados para las tareas de prevención, mitigación, recuperación y control de los incendios forestales y pastizales en el departamento.

ARTÍCULO 6. (RECURSOS).- Los efectos causados debido a la magnitud de los eventos adversos, obliga al Gobierno Autónomo Departamental del Beni a gestionar los recursos económicos, humanos, técnicos y logísticos necesarios ante el nivel central del Estado para la atención de las tareas de mitigación y control de las áreas afectadas en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 7. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto será de aplicación obligatoria para todas las entidades territoriales autónomas, sector público-privado y sociedad civil que intervienen o se relacionan con la Gestión de Riesgo en el departamento.

ARTÍCULO 8. (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental, las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, la Dirección de Gestión de Riesgo, el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y el CODERADE en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ÚNICA. - Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

El presente Decreto Departamental, es dictado en la ciudad de la Santísima Trinidad, capital del Departamento del Beni, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Fdo.

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

Dr. Luis Alberto Suárez Velarde
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN
INTEGRAL PARA EL DESARROLLO

Lic. Claudia Vargas
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GAD – BENI

Ing. Rene Alejandro Melgar Suárez
SECRETARIO DEPTAL. OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS
GAD – BENI

Pedro Maximiliano Villalobos Vargas
SECRETARIO GENERAL Y DESARROLLO HUMANO GAD – BENI

Abg. Carlos A. Lujan G.
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA GAD – BENI

Dr. Julio Cesar Gomez Añez
SECRETASRIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

Gaceta  *Oficial*

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI